



**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Servicio: **Tesorería**

Expediente: **GRAL/0263/2025**

Referencia: **2025/298**

**PROPUESTA MODIFICACIÓN APARTADO 4, ARTÍCULO 5 ORDENANZA REGULADORA IBI**

Vista la propuesta planteada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en adelante, ATRM, de aprobación de una nueva ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE OSTENTEN LA CONDICION DE TITULARES DE FAMILIA NUMEROSA.

Visto que se considera innecesaria la aprobación de una ordenanza que regula parte del contenido de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se va a proponer la modificación de la actual en los términos que se expondrán en el texto de la propuesta concordantes con el informe emitido por la Tesorera Municipal.

Visto el informe mencionado.

Por todo lo expuesto, al Pleno PROPONGO:

PRIMERO. La modificación del apartado 4 del artículo 5º de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quedando como sigue:

4. Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los términos establecidos legalmente, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, previa solicitud del interesado, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta ordenanza.

a. Requisitos y documentación.

La bonificación se aplicará al bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo solicitante de la bonificación, a tal efecto se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble de uso preferentemente residencial, según los antecedentes que consten en el Catastro, destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y en la que figuren empadronados los miembros incluidos en el título de familia numerosa, con las siguientes excepciones:

- Las previstas en la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas, que deberán acreditarse en cada caso.



|                           |   |                  |
|---------------------------|---|------------------|
| Documento firmado por:    | Cargo:  | Fecha/hora:      |
| ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Concejala de Presidencia, Hacienda. Personal. Turismo | 13/02/2025 07:21 |



101471c79230c083107e9178020e01j



- Los supuestos de movilidad geográfica, en los que por razones laborales alguno de los progenitores se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la última declaración del IRPF, en la que se haya consignado la situación de movilidad geográfica, o con certificado de la empresa para la que trabaje. En caso de trabajadores autónomos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Casos de nulidad, separación o divorcio de los cónyuges, debiendo aportarse la documentación acreditativa de dicha situación (Libro de familia y sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio).
- Separación transitoria de la familia por razones de estudio, tratamiento médico, acogimiento o análogo, para lo cual se admitirá cualquier prueba admisible en derecho.

Además junto a la solicitud de esta bonificación debidamente cumplimentada, deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado/ Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento.
- En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, o que el interesado no figure como titular del inmueble se aportará el modelo 900 de declaración catastral.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, es decir, el 1 de enero de cada ejercicio.

b. Porcentajes aplicables.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra será:

- Titulares de familia numerosa con Categoría GENERAL: gozarán de una bonificación del 50 %.
- Titulares de familia numerosa con Categoría ESPECIAL: gozarán de una bonificación del 90 %.

Cuando existan dos o más sujetos pasivos respecto de la vivienda objeto de la bonificación, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda los sujetos incluidos en el título de familia numerosa.

Estos porcentajes se aplicarán al 50% en el supuesto de progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida, para cada uno de los inmuebles de su titularidad que constituyan su residencia habitual.

c. Solicitud.

La solicitud deberá presentarse, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, del ejercicio económico al cobro, surtiendo efecto desde ese ejercicio sin que tenga efectos retroactivos en años anteriores.



101471c79230c083107e9178020e01j

|                           |   |                  |
|---------------------------|---|------------------|
| Documento firmado por:    | Cargo:  | Fecha/hora:      |
| ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal, Turismo | 13/02/2025 07:21 |



La bonificación solicitada fuera de plazo, se tramitará igualmente pero tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la solicitud.

Se prorrogará la aplicación de esta bonificación anualmente hasta la fecha de fin de la vigencia del correspondiente título de familia numerosa, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de comunicar la pérdida sobrevenida de los requisitos para su obtención o el cambio de domicilio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo de viviendas que han causado alta en el impuesto, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

En caso de que se hubiera pagado la liquidación de IBI algún ejercicio bonificado, procederá la devolución de las cuotas ingresadas, siempre que se solicite por el interesado, dentro del plazo máximo de 4 años desde que se produjo el ingreso de las mismas. Dicha devolución no tendrán consideración de ingreso indebido.

d. Comunicación de variaciones y comprobaciones.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente de su comunicación.

La entidad gestora del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación en cada ejercicio.

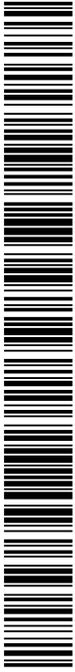
El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

e. Otros requisitos.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha de concesión del beneficio fiscal.

Igualmente deberá tener domiciliado el pago del recibo en una entidad de crédito, o haberlo solicitado, a cuyo efecto se entenderá igualmente domiciliado si está incluido o se ha solicitado su inclusión en un Plan Personalizado de Pagos (PPP).



101471c79230c083107e9178020e01j

|                           |   |                  |
|---------------------------|---|------------------|
| Documento firmado por:    | Cargo:  | Fecha/hora:      |
| ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal, Turismo | 13/02/2025 07:21 |



f. Compatibilidad con otras bonificaciones.

Las bonificaciones a las que tenga derecho el contribuyente son incompatibles entre sí, prevaleciendo las que, de acuerdo con el artículo 73 del TRLRHL, sean obligatorias, siempre que cumplan los requisitos exigidos, y subsidiariamente la que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose conforme a lo previsto en la normativa de régimen local.

TERCERO. En el caso de que se presenten alegaciones, éstas serán resueltas por el órgano plenario, procediéndose a la aprobación definitiva de las ordenanzas. De no presentarse alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente. En todo caso, una vez producida la aprobación definitiva, se publicará íntegramente el texto normativo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen inferior



101471c79230c083107e9178020e01j

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



|                           |   |                  |
|---------------------------|---|------------------|
| Documento firmado por:    | Cargo:  | Fecha/hora:      |
| ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA | Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal, Turismo | 13/02/2025 07:21 |